



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0610/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 30 de junio del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0610/2022 del índice de la Unidad, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

*"Del C. VICTOR MENDOZA VIGIL, todos los nombramientos con que cuente desde la fecha de su ingreso a esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, hasta la fecha, como lo son Formatos Únicos de Personal"*

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1851/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia.-----

3.- Derivado de lo anterior, con fecha 07 siete de julio del año actual, se recibió el oficio número CGRH/SSPPA/1329/2022, emitido por la MAESTRA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

*"Respecto de "Nombramientos y Formatos Únicos de Personal", se señala que la documentación solicitada contiene datos personales relativos a Registro Federal de Contribuyentes, CURP, Domicilio, Estado Civil, Lugar de Nacimiento y Sexo, que encuadra en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el*



*artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.*

*En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia, se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de servidores públicos y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala:

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única del Registro de Población (CURP), Domicilio, Estado Civil, Lugar de Nacimiento y Sexo, no puede ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento que será entregado:

**Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Domicilio particular:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Estado Civil:** Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

**Lugar de Nacimiento:** El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

**Sexo:** El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de un servidor público, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública la información relativa a Formatos Únicos de Personal con número de documento: 912886, 200496,**

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



600141, 162318698/1, 1702187368/1, 170205371/1, 1711197938/1, 1811221669/1, 1811221761/1 y 1879230398/1; en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única del Registro de Población (CURP), Domicilio, Estado Civil, Lugar de Nacimiento y Sexo**, que obran contenidos en los documentos consistentes en **Formatos Únicos de Personal con número de documento: 912886, 200496, 600141, 162318698/1, 1702187368/1, 170205371/1, 1711197938/1, 1811221669/1, 1811221761/1 y 1879230398/1**, que serán entregados en el expediente 317/0610/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter del dato relativo al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única del Registro de Población (CURP), Domicilio, Estado Civil, Lugar de Nacimiento y Sexo**, que obran contenidos en los documentos consistentes en **Formatos Únicos de Personal con número de documento: 912886, 200496, 600141, 162318698/1, 1702187368/1, 170205371/1, 1711197938/1, 1811221669/1, 1811221761/1 y 1879230398/1**, que serán entregados en el expediente 317/0610/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 12 doce días de julio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
 Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
 y Presidente del Comité de Transparencia



**S.E.G.E.**  
**COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
 Titular de la Unidad de Transparencia; y  
 Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**LIC. MARIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
 Coordinadora de Archivos; y  
 Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0610/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.